

nes cumplan exactamente las ordenes que rigen en la materia. — V. E. sin embargo se servirá acordar lo que tenga por conveniente. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes. — A este fin lo comunico á V. S. de la propia orden de S. A."

- Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y á fin de que cumplan exactamente con cuanto se previene en la preinserta orden. Almería 14 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 16.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 10 del actual me dice que el Excmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia le habia dirigido la circular siguiente.

"Con el título de la Alocucion de Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841 vindicada de las declamaciones hipócritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno Español y firmado por D. José Alonso como Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Julio del mismo año, se ha impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario á los derechos de la Nación y á las leyes que esta se ha dado, y su circulación, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoría de los Españoles está prohibida por el art. 2.º del decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el territorio de esa Audiencia, procediendo para ello conforme á lo prevenido en el citado decreto y á las leyes que en él se mencionan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1842 —Alonso."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos cuiden de su cumplimiento. Almería 15 de Marzo de 1842 —G. I. l., Felipe Muñoz.

Insertese en el Boletín oficial — El Geefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

### JUNTA ESPECIAL, INSPECTORA de los bienes del Clero DECLARADOS NACIONALES.

Esta comision ha acordado conceder el término de cuarenta dias, contados desde aquel en que se anuncie en el Boletín oficial de esta Capital, para que todos los actuales poseedores de Capellanías, Prebendas, Beneficios, Patronatos y demas de que trata el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre último, como así mismo Cofradías y Hermandades de cualquier naturaleza que sean y existan en esta provincia, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas documentadas en legal forma, á fin de acreditar la excepcion que les concede el citado artículo 6.º de mencionada ley: en caso contrario se considerará desde luego como propiedad del Estado todos los bienes que aparecen de las notas presentadas y resultados de los documentos y noticias particulares que existan en las oficinas.

El mismo término se concede á aquellas personas que por omision ó descuido hayan dejado de presentar las relaciones prevenidas en la ley; en el concepto de que pasado que sea, se procederá á imponerles la pena con que les comine el art. 6.º de la Instruccion unida á dicha ley.

Y para que este acuerdo tenga el debido cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia se previene á los Ayuntamientos de la provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, den a esta determinacion la publicidad debida, dando cuenta á esta Comision de haberlo así verificado, con testimonio del hecho que librarán los respectivos Secretarios. Sesion del 10 de Marzo de 1842 —G. P. I., Felipe Muñoz. —Antonio Ramonich, Srío.

Insertese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

### PROVINCIA DE ALMERIA.

Relacion de los bienes pertenecientes al Clero secular que radican en la expresada provincia declarados Nacionales y en venta por la ley de 2 de Setiembre del año último.

#### FINCAS URBANAS.

N.º de las finca	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecen.	SU SITUACION.	Renta anual. Rs. vn.
1	Una casa.	Fab. de Ig. y acervo comun	Almeria calle de Mariana.	
2	Un almacén.	Idem.	Id. calle de S. Juan.	
3	Un sequero.	Idem.	Id. molino del viento.	